



EDECHI

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.

PLIEGO TARIFARIO

TARIFA PARA CLIENTES REGULADOS

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022



**PLIEGO TARIFARIO
EMPRESA DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
CHIRIQUÍ, S.A.**

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

Lineamientos para Estructura Tarifaria

Resolución AN No.12895-Elec
de 12 de Noviembre de 2018

De acuerdo a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, cada 4 años se revisa la estructura y fórmulas tarifarias que se aplicarán en el sector eléctrico, y dicha propuesta se somete a un proceso de Consulta Pública, para cumplir con la Ley de Transparencia.

Las nuevas fórmulas tarifarias se revisan tomando en consideración cuál ha sido el comportamiento del mercado, estudiando los perfiles de consumo de los clientes y su impacto en la demanda que se debe abastecer así como en el costo de prestar el servicio eléctrico. También conlleva la actualización de los cargos que corresponden a la actividad de comercialización, distribución y Alumbrado Público que realizan las empresas distribuidoras, considerando el Ingreso Máximo Permitido que les fuera aprobado, luego de un proceso que también conllevó Consulta Pública.

En esta oportunidad las Tarifas mantienen la segmentación por nivel de tensión, en tarifas para baja tensión, media tensión y alta tensión. En el nivel de baja tensión hay tres tarifas, la tarifa de baja tensión simple (BTS) que aplica a los clientes residenciales y a los comercios pequeños que tengan una demanda menor o igual a 15 kW; la Tarifa de baja tensión con demanda (BTD) que aplica a clientes comerciales e industrias mayores a 15 kW, cuya medición tendrá la demanda máxima leída y la energía consumida, y la Tarifa de baja tensión horaria (BTH) cuya demanda máxima tiene cargos diferenciados de acuerdo a la hora en que se registre. Las tarifas con medición en media tensión y alta tensión contienen la misma estructura que las BTD y BTH.

A continuación el Pliego Tarifario propuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

**EDECHI
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**

PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

A) INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica que estarán vigentes desde el **1 de enero al 30 de junio de 2021**.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, están asignados conforme la Resolución AN No.13004-Elec del 12 de diciembre de 2018, que le aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2018- junio 2022. Como estos cargos se aplicarán a partir del **1 de enero de 2021**, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente.

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el **primer semestre de 2021**.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2022, los cargos serán actualizados semestralmente.

B) AMBITO DE APLICACIONES

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que EDECHI, concesionaria de servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C) OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

D) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

- Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
- Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
- Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso. El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F.P. = \text{Cos}\left[\text{Tg}^{-1}\left(\frac{\text{kVARh}}{\text{kWh}}\right)\right]$$

Donde:

kVARh= energía reactiva del período

kWh= energía real del período

F.P. = factor de potencia mensual

Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al

consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F) DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: Corresponde a las horas entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.
- Período Fuera de Punta: Corresponde a las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:00 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H) SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

En el Apéndice B de este Pliego Tarifario se detallará la forma de aplicación de las solicitudes de Servicio de Distribución Eléctrica que estén más allá de cien (100) metros de las líneas existentes y la contribución adicional que tendrán que hacer al costo de conexión establecido en la tarifa correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal.

I) CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el Apéndice C de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.

**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**

1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

A los clientes conectados en baja tensión, con demanda mayores a 15 kW, se les aplicarán tarifas con cargo por demanda. Estos clientes pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima (BTD) o la Tarifa por Bloque Horario (BTH).

Los clientes residenciales con demanda mayor de 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a quince kilovatios (15 kW).

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días. Es decir:

- a) Todos los clientes BTS tendrán un Cargo Fijo por los primeros 10 kWh.
- b) Los clientes que tengan un consumo mensual de 300 kWh o menos, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS1.
- c) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor de 300 kWh y menor o igual a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS2.
- d) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 750 kWh, serán facturados con el Cargo por energía de la tarifa BTS3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Tarifa BTS1: Aplica a clientes con consumo entre 0 a 300 kWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.65
Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.16202

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.65

- Energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00947
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.04261
- Pérdidas Energía en Distribución (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00677
Alumbrado Público		
- Sistema (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00195
- Consumo de energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00411
Transmisión		
- Energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.01169
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Sigüientes kWh)	B./kWh	-0.00024
Generación (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.08566

Tarifa BTS2: Aplica a clientes con consumo mayor de 301 y menor o igual a 750 kWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B./cliente/mes	2.65
Cargo por los siguientes kWh	B./kWh	0.19044

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo (Primeros 10 kWh)	B./cliente/mes	2.65
- Energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00947
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.04261
- Pérdidas Energía en Distribución (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00677
Alumbrado Público		
- Sistema (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00195
- Consumo de energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00411
Transmisión		
- Energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.01169
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Sigüientes kWh)	B./kWh	-0.00024
Generación (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.11408

Tarifa BTS3: Aplica a clientes con consumo mayor a 750 kWh mes.

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B./cliente/mes	2.65
Cargo por los siguientes kWh	B./kWh	0.22203

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo (Primeros 10 kWh)	B./cliente/mes	2.65
- Energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00947
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.04261
- Pérdidas Energía en Distribución (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00677
Alumbrado Público		
- Sistema (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00195
- Consumo de energía (Sigüientes kWh)	B./kWh	0.00411

Transmisión		
- Energía (Sigüientes kWh)	B/./kWh	0.01169
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Sigüientes kWh)	B/./kWh	-0.00024
Generación (Sigüientes kWh)	B/./kWh	0.14567

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.11

b) TARIFA PREPAGO

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 kWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por EDEMET y aprobadas por la ASEP.

Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos tres meses, se aplicarán las tarifas BTS de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 kWh en un periodo de dos meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa correspondiente de 0-300 kWh.

Resumen de Cargos

Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.16505
-------------------------------------	----------------	----------------

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/./kWh	0.01184
- Energía	B/./kWh	0.00991
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04662
- Pérdidas Energía en Distribución	B/./kWh	0.00710
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00206
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00431
Transmisión		
- Energía	B/./kWh	0.01251
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00029
Generación	B/./kWh	0.07099

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.11

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.

c) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes conectados en baja tensión, cuya demanda máxima mensual sea mayor a los 15 kW en el mes de facturación.

Cargos de la Tarifa BTD

La tarifa comprende los siguientes cargos por escalón de energía, que se aplicarán en la factura mensual del cliente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	18.48
Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/.kWh	0.12241
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/.kWh	0.12964
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/.kWh	0.13470
Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/.kWh	0.15784
Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00869
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	16.51
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00622
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00179
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00378
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.83
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00755
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.14
- Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.07645
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.08229
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.08639
- Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.10508
- Cargo por Potencia Energizada de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.01817
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.01956
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.02052
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.02497

A todos los clientes BTB se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

d) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Se aplica a todos los clientes con demanda máxima mensual mayor a 15 kW, conectados en baja tensión que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.21933
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.16282
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	24.48
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	9.35

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	4.96
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.87
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.03
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00764
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00576
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	7.32
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	7.32
- Energía	B/./kWh	0.06844
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.29
- Energía en Punta	B/./kWh	0.12670
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.07207
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00258

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115kV, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	17.80
Cargo por Energía	B/./kWh	0.12881

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.63
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00620
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00178
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.10
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00879
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.07
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.08363
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.01622

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que lo soliciten. Esta tarifa considera precios diferenciados para suministros en período de punta y en período fuera de punta del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.14263
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.11103
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	18.50
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.48

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.42
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.39
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.38
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00825
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00617
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.03
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.10
- Energía	B/./kWh	0.00162
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.08
- Energía en Punta	B/./kWh	0.11878
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.08926
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.00001

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

**TARIFAS DE ALTA TENSIÓN
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes de 115kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	19.68
Cargo por Energía	B/./kWh	0.12975

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.86
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00620
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00178
- Cargo por Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	3.17
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.01742
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	4.65
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.04393
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.04823

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV, que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.14427
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.10480
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	21.62
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.06

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.42
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.31
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.91
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00814
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00581
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.65
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.15
- Energía de Transmisión	B/./kWh	0.00046
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	-0.00024
Generación		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	14.66
- Energía en Punta	B/./kWh	0.11473
- Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.08442
- Potencia Energizada Punta	B/./kWh	0.00697
- Potencia Energizada Fuera de Punta	B/./kWh	0.00014

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4. CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

4.1 ALTA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones de 115 kV.

4.1.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.02281
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.02048
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	6.96
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	3.06
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos:

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.42
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	4.31
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.91
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00814
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00581
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.65
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.15
- Energía	B/./kWh	0.00046
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.1.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (ATD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.03
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03783

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.86
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00620
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	3.17
- Energía	B/./kWh	0.01742
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.2 MEDIA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje menor de 115 kV y mayores de 600 V.

4.2.1 OCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (MTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.02408
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.02200
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	18.42
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.48
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	12.42
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.39
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.38
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00825
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00617
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	2.03
- Demanda Máxima en Fuera de Punta	B/./kW-mes	0.10
- Energía	B/./kWh	0.00162
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.2.1 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (MTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	16.73
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.02920

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	12.42
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.63
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00620
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.10
- Energía	B/./kWh	0.00879
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.3 BAJA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 Voltios y demanda superior a 15 kW.

4.3.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (BTH)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.09029
Cargo por Energía Fuera de Punta	B/./kWh	0.08841
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	24.19
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	9.35
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	4.96
- Energía	B/./kWh	0.00866
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	16.87
- Demanda Máxima Fuera de Punta	B/./kW-mes	2.03
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00764
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	B/./kWh	0.00576
- Pérdidas Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00178
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00377
Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	7.32
- Demanda Fuera de Punta	B/./kW-mes	7.32
- Energía	B/./kWh	0.06844
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.3.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (BTD)

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	17.34
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	8.96
Cargo por Energía	B/./kWh	0.02803

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	4.96
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00869
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	16.51
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00622
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.00
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00179
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00378
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.83
- Energía	B/./kWh	0.00755
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	8.96

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 111.08

4.4 APLICACIÓN PARA USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de

costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima a facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.

- iii. El valor del CPG tendrá una evolución denotada de la siguiente manera:

- Año 2019.....8.96 B/./kW mes
- Año 2020.....11.25 B/./kW mes
- Año 2021.....12.50 B/./kW mes
- Año 2022.....13.93 B/./kW mes

A los Grandes Clientes que ya tienen contrato, se les mantendrá el valor que pagaban del cargo por potencia de generación (CPG) antes de que se estableciera esta medida, hasta que venza dicho contrato. En caso de modificarse los periodos de suministro de energía en estos contratos, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

A los Grandes Clientes que renueven o prorroguen sus contratos, y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, se les aplicará el valor del CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que a estos contratos se les modifiquen los periodos de suministro de energía para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor de CPG del año que corresponda, de acuerdo al cronograma establecido.

En cualquier caso la fecha de inicio de los contratos, para efecto de la aplicación del CPG, se considerará la del Registro de los mismos en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el esquema que aplicará en cada periodo tarifario, considerando las variaciones en el precio del CPG.

Todos los grandes clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar por el uso de redes de distribución de acuerdo a su condición de medición, según se indica en este numeral. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo periodo, se le calcularán los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará solo el mayor de ellos.

El cargo por demanda por la potencia medida de los grandes clientes que suscriban nuevos contratos con agentes productores en fechas posteriores a la aprobación del nuevo Pliego Tarifario será el Cargo Máximo por Potencia de Largo Plazo establecido por la ASEP, que en la actualidad es \$8.96 por kW-mes.

4.5. CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- La Distribuidora permitirá el acceso indiscriminado, a las redes de su propiedad, de cualquier gran cliente o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas en el contrato de concesión, previa solicitud y cumplimiento de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.
- La Distribuidora permitirá el acceso a sus instalaciones de distribución para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema o personas.
- La medición correrá por cuenta del agente del mercado que haya solicitado el servicio y que sea responsable por el pago de los cargos por uso del sistema de distribución. En caso de que este agente del mercado desee que la Distribuidora efectúe la medición o cualquier otro servicio asociado tal como lectura, facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la Distribuidora podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.
- En caso que las instalaciones eléctricas del generador y gran cliente conectado a la red del distribuidor produzca alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la Distribuidora podrá requerir del generador o gran cliente, la modificación, sustitución o retiro de dichas instalaciones.
- La Distribuidora podrá condicionar al libre acceso a su red a un Generador o a un nuevo Gran Cliente si demuestra que la satisfacción de las necesidades de transporte de éstos limitarán su

capacidad o calidad de suministro a sus clientes. No obstante, tendrá obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la Distribuidora.

4.6. INSTALACIONES DE DISTRIBUCION

El nivel de Alta Tensión utilizado en esta empresa es de 115 kV.

Los voltajes de Media Tensión de distribución utilizados en esta empresa son 34.5 kV, 13.2 kV, 4.16 kV y 2.4 kV.

El voltaje principal de distribución en Chiriquí es 34.5 kV. También se utiliza en algunos sitios los siguientes voltajes:

- Voltaje de 115 kV: Línea Caldera - Paja Sombrero
- Voltaje de 13.2 kV: David, Concepción, Volcán, Puerto Armuelles
- Voltaje de 4.16 kV: Concepción
- Voltaje de 2.4 kV: Boquete, Puerto Armuelles

APÉNDICE A
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS

APENDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1 OPCIONES TARIFARIAS

- Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan.
- Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a limitaciones de aplicación contenidas en la tarifa.
- La Distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la Distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.
- Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.
- En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.
- La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.
- Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobaría.

2 CONTRATO DE SUMINISTRO



El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

3 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la Distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) solo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

4 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

Facturación de Cargos Fijos:

El cargo fijo de cada categoría tarifaria, se aplica a cada cliente independientemente que el cliente registre consumo o no.

Facturación de Energía:

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios-hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

Para el caso de los clientes BTS, se les aplicará, al total de su consumo energético, el cargo por energía (BTS1, BTS2 o BTS3) correspondiente al segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días.

En el caso de los clientes BTD se les aplicará el cargo por energía en forma escalonada para cada segmento de consumo de energía consumida. Cada segmento de consumo tendrá asociado un cargo correspondiente.

Facturación de Demanda:

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída del mes.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo).

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Solo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de

calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

En el caso de que un cliente abra una cuenta nueva se facturará la demanda máxima desde el inicio de la cuenta hasta la fecha de facturación en proporción a los días transcurridos con respecto a los treinta (30) días y en caso del cierre de su cuenta o dé por terminado su contrato en un periodo intermedio de un mes, se facturará la demanda máxima en proporción a los días transcurridos desde la última facturación a la fecha de cierre de cuenta con respecto a los treinta (30) días mes.

Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:

- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.

- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.
- La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados, así como los cargos por uso de las redes de distribución eléctrica se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos.

Además, el Régimen Tarifario, establece el cargo mensual denominado “Variación por Combustible” (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La Distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencias de crédito o certificación de buen historial de pago. La estimación de este consumo estará basada en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La Distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión. Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La Distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en el Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec. El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga un depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiesen surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en

efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en el Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec., que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, este deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

6 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.11.11
Prepago	B/.11.11
Baja Tensión con Demanda	B/.111.08
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.111.08
Media Tensión con Demanda	B/.111.08
Media Tensión por Bloque Horario	B/.111.08
Alta Tensión con Demanda	B/.111.08
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.111.08

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.

7 CARGOS POR MOROSIDAD

La Distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

8 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes en Media Tensión y Alta Tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

9 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora solo puede cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

10 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura. Si el reclamo es realizado antes de la fecha de vencimiento de la factura cuestionada, el cliente puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que el reclamo se haya resuelto.

La empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para informar al cliente del resultado del reclamo y los procedimientos realizados para dilucidarlo.

En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la decisión de la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su

decisión. En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la Distribuidora, la Distribuidora no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la Distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

11 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación de las tarifas y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

12 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones especialmente las establecidas en la Ley 37 del 10 de julio del 2001, los clientes residenciales jubilados, pensionados y de la tercera edad, recibirán un descuento de veinticinco por ciento (25%) en la facturación del consumo mensual de energía de entidad pública o privada, por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh), y se aplicará la tarifa normal al excedente a esta suma. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el cliente receptor del subsidio ha fallecido. En los casos de verificarse el fallecimiento del cliente, se suspenderá dicho descuento, en la siguiente facturación.

13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

En cumplimiento de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, los clientes agropecuarios recibirán un descuento sobre su factura mensual de cinco por ciento (5%).

Para recibir ese descuento, el cliente agropecuario tendrá que presentar a la oficina regional de la Distribuidora, una Certificación del MIDA que establezca claramente que la actividad objeto del descuento efectivamente es de índole agropecuaria. No se otorgará este descuento a actividades agroindustriales ni industriales. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el suministro solicitado es para una actividad agropecuaria. En caso que la actividad agropecuaria esté combinada con otras actividades, ya sean residenciales, comerciales, agroindustriales u otras, el cliente deberá separar la actividad agropecuaria de los restantes estableciéndose un medidor independiente, y este se constituirá en el suministro objeto del subsidio.

14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

En cumplimiento de la Ley 4 de 14 de febrero de 1984 y de la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, las sedes provinciales de los partidos políticos recibirán un descuento sobre su factura mensual de cincuenta por ciento (50%).

15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

En cumplimiento de la Ley 134 de 31 diciembre de 2013, las personas con discapacidad recibirán un descuento sobre su consumo mensual de energía eléctrica de veinticinco por ciento (25%), por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh).

16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.